

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

1004

DE 2023

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA SOCIEDAD FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 531 del 22 de junio de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 202314000106542 del 31 de octubre de 2023, el señor CESAR AUGUSTO LANCHERO, solicita que se lleve a cabo la inscripción y/o registro de la comercialización de productos forestales, de la sociedad FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. con NIT: 901.033.486-6. Con el mismo propósito, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. con NIT: 901.033.486-6, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO LANCHERO.
- Copia del documento de identidad del señor CESAR AUGUSTO LANCHERO, identificado con C.c. No. 72.254.480.
- RUT de la sociedad FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. con NIT: 901.033.486-6.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la secretaría de planeación de Galapa, en donde consta que el suelo se encuentra ubicado en Expansión Urbana y en un área de actividad INDUSTRIAL.
- El LIBRO DE OPERACIONES, reposa en el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental a cargo de la funcionaria Claudia Urbano

En consecuencia a lo anterior y una vez revisada la información y/o documentación anexa, se consideró necesario solicitar a la sociedad FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. con NIT: 901.033.486-6, documentación complementaria e indispensable para proceder con el trámite y el pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, por valor de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS. (\$1,093,473).

Que mediante el Radicado No. 202314000116212 del 28 de noviembre de 2023, la sociedad FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. con NIT: 901.033.486-6, presentó:

- Comprobante de pago por valor de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS. (\$1,093,473) por concepto de evaluación ambiental de solicitud presentada.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Galapa, en donde consta que el predio en donde se pretende desarrollar la actividad se encuentra ubicado en suelo de expansión urbana y area de actividad industrial.
- Documento de constancia de relación comercial entre INVERSIONES MADOLL COMANDITA POR ACCIONES con NIT: 900.131.925—4 y FABRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. con NIT: 901.033.486-6, por arrendamiento de los talleres RBL 03-04 del complejo industrial y logístico del Atlántico – CILA donde tiene su operación desde el año 2018.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud a la sociedad FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. con NIT: 901.033.486-6. Asimismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada y visita de inspección técnica, con el fin de establecer los posibles impactos a

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA SOCIEDAD FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en materia de comercialización de productos forestales, lo siguiente:*

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Establece que “Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.”

Que el Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. ibídem señala “Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

a) Fecha de la operación que se registra

b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie

c) Nombres regionales y científicos de las especies

d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie

e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos

f) Nombre del proveedor y comprador

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA SOCIEDAD FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*"

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la Solicitud de REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES como comercializadora de productos forestales, a la sociedad FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. con NIT: 901.033.486-6, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO LANCHERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación; para su establecimiento ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

SEGUNDO: Iniciar trámite de INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA FORESTAL a la sociedad FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. con NIT: 901.033.486-6, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO LANCHERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación; para su centro operativo ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

PARÁGRAFO La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud.

TERCERO: La sociedad FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. con NIT: 901.033.486-6, deberá presentar el Certificado de tradición y libertad del predio en donde lleva a cabo sus operaciones, como condición para continuar con los trámites que se inician en el presente acto administrativo.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor CESAR AUGUSTO LANCHERO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. con NIT: 901.033.486-6, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

1004

DE 2023

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA SOCIEDAD FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y /o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en el cumplimiento del presente parágrafo.

SEXTO: La sociedad FÁBRICA DE MUEBLES CESMAR S.A.S. con NIT: 901.033.486-6, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a lo

20 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Blandy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Rad. No. 202314000116212 del 28 de noviembre de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Revisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).